



Libertad y Orden
República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES
- ANLA -
AUTO N° 02337
(02 de mayo de 2019)

“Por el cual se inicia el trámite administrativo de modificación de una Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA

En ejercicio de las facultades otorgadas por la Ley 99 de 1993, el artículo 70, los artículos 3 numeral 1 y 10 del Decreto 3573 de 27 de septiembre de 2011, el artículo 2.2.2.3.8.1 del Decreto 1076 de 2015, Resolución 1690 del 6 de septiembre de 2018 y el artículo 1 de la Resolución 01511 del 7 de septiembre de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución 763 del 30 de junio del 2017, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, otorgó licencia ambiental a la CONCESIONARIA RUTA DEL CACAO S.A.S., identificada con N.I.T. 900871368- 6, para la ejecución del proyecto denominado “Concesión Vial Ruta del Cacao” localizado en jurisdicción de los municipios de Barrancabermeja, San Vicente de Chucurí, Betulia, Girón y Lebrija en el departamento de Santander.

Que mediante Resolución 1098 del 11 de septiembre de 2017, esta Autoridad resolvió recurso de reposición interpuesto por la CONCESIONARIA RUTA DEL CACAO S.A.S., en contra de la Resolución 763 del 30 de junio de 2017, en el que se resolvió aclarar el numeral 2 del Artículo Cuarto de la referida Resolución, con el objetivo que la Concesionaria previo a dar inicio a las actividades de construcción, presente para aprobación por parte de esta Autoridad lo pertinente a la consolidación de la Red de Monitoreo final de agua subterránea.

Que mediante la Resolución 1034 del 9 de julio de 2018, esta Autoridad negó la solicitud de modificación de la licencia ambiental otorgada mediante Resolución 763 del 30 de junio del 2017, para la ejecución del proyecto denominado “Concesión Vial Ruta del Cacao”, respecto de las unidades funcionales 8 y 9, localizadas desde el sector de Lisboa (Cruce con la vía a San Vicente de Chucurí) hasta el caserío de Portugal y desde este último hasta el casco urbano del municipio de Lebrija.

Que mediante escrito con radicación en la ANLA, 2019035334-1-000 del 21 de marzo de 2019 y radicado VITAL 3800900871368619003, la CONCESIONARIA RUTA DEL CACAO S.A.S, identificada con N.I.T. 900871368- 6-1, con domicilio social en la carrera 26 No. 36 – 14 oficina 702, en la ciudad de Bucaramanga, Santander, radicó a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales –VITAL- de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, (VPD0073-00-2019), solicitud de trámite para la modificación de la licencia ambiental, otorgada para adelantar el proyecto vial “Concesión Vial Ruta del Cacao”, en el sentido de evaluar la viabilidad de los ajustes al diseño para las unidades funcionales 8 y 9 del corredor vial.

“Por el cual se inicia el trámite administrativo de modificación de una Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”

Que en la reunión de socialización de los resultados de la Verificación Preliminar de la Documentación precitada (VPD0073-00-2019), correspondiente a la solicitud de modificación de la licencia ambiental para el proyecto vial denominado proyecto vial “Concesión Vial Ruta del Cacao”, se informó a la CONCESIONARIA RUTA DEL CACAO S.A.S, que su resultado es: No Aprobado.

Que mediante escrito con radicación en la ANLA, 2019047263-1-000 del 11 de abril de 2019 y número VITAL 3800900871368619004, la CONCESIONARIA RUTA DEL CACAO S.A.S, radicó a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales –VITAL- de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, (VPD0091-00-2019), solicitud de trámite para la modificación de la licencia ambiental, otorgada para adelantar el proyecto vial “Concesión Vial Ruta del Cacao”, en el sentido de autorizar los ajustes al diseño para las unidades funcionales 8 y 9 del corredor vial

Que en la reunión de socialización de los resultados de la Verificación Preliminar de la Documentación precitada (VPD0091-00-2019), correspondiente a la solicitud de modificación de la licencia ambiental para el proyecto vial denominado proyecto vial “Concesión Vial Ruta del Cacao”, se informó a la CONCESIONARIA RUTA DEL CACAO S.A.S, que su resultado es: No Aprobado.

Que mediante escrito con radicación en la ANLA, 2019052431-1-000 del 25 de abril de 2019 y número VITAL 3800900871368619005, la CONCESIONARIA RUTA DEL CACAO S.A.S, radicó a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales –VITAL- de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, (VPD0095-00-2019), solicitud de trámite para la modificación de la licencia ambiental, otorgada para adelantar el proyecto vial “Concesión Vial Ruta del Cacao”, en el sentido de autorizar los ajustes al diseño para las unidades funcionales 8 y 9 del corredor vial

Que en la reunión de socialización de los resultados de la Verificación Preliminar de la Documentación precitada (VPD0095-00-2019), correspondiente a la solicitud de modificación de la licencia ambiental para el proyecto vial denominado proyecto vial “Concesión Vial Ruta del Cacao”, se informó a la CONCESIONARIA RUTA DEL CACAO S.A.S, que su resultado es: Aprobado

Que con el escrito antes mencionado, la CONCESIONARIA RUTA DEL CACAO S.A.S, presentó el documento: Estudio de Impacto Ambiental para la Modificación de la Licencia Ambiental , acompañado de la documentación enunciada a continuación:

- Formato de Verificación Preliminar de requisitos con resultado: Aprobado.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de la CONCESIONARIA RUTA DEL CACAO S.A.S, expedido por la Cámara de Comercio de Bucaramanga, del 16 de enero de 2019.
- Formato Único de Solicitud de Licencia Ambiental, suscrito por el señor Manuel Pedro Simoes Da Cunha, representante legal de CONCESIONARIA RUTA DEL CACAO S.A.S, conforme con el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Bucaramanga.
- Copia de la constancia del pago efectuado por la CONCESIONARIA RUTA DEL CACAO S.A.S, el 22 de marzo de 2019, por valor de NOVENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS MCTE (\$91.479.000.00) por concepto del servicio de evaluación ambiental, de acuerdo con la autoliquidación con radicado 2019052431-1-000 del 25 de abril de 2019.
- Copia de la constancia del pago efectuada por la CONCESIONARIA RUTA DEL CACAO S.A.S, el 24 de enero de 2019, por valor de CINCO MILLONES CIENTO VEINTIDÓS MIL PESOS (\$ 5.122.000.00) por concepto del servicio de evaluación ambiental, ante la

“Por el cual se inicia el trámite administrativo de modificación de una Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”

Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga – CDMB.

- Copia de la comunicación mediante la cual, se radicó el 24 de abril de 2019, en la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga – CDMB, copia del Estudio de Impacto Ambiental - EIA, para la modificación de licencia ambiental otorgada mediante la Resolución 763 del 30 de junio del 2017.
- Copia del 9 de abril de 2019 ante el Instituto Colombiano de Arqueología e Historia – ICANH, del documento denominado “Prospección y formulación del plan de manejo arqueológico de áreas de modificación de licencia ambiental para las alternativas de las UF8 Y UF9 de la ruta del cacao Lebrija Santander.
- Copia de la certificación 294 del 28 de marzo de 2016, expedida por la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior, por la cual se informó que no se identificó la presencia de comunidades Indígenas, Minorías y Rom, ni de comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras en el área del proyecto denominado “ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DEL CORREDOR VIAL BUCARAMANGABARRANCABERMEJA – YONDÓ EN LOS DEPARTAMENTOS DE ANTIOQUIA Y SANTANDER (...)”, así:

“PRIMERO. Que no se registra presencia de comunidades indígenas, Minorías y Rom, en el área del proyecto: (...)”, localizado en jurisdicción de los municipios de Barrancabermeja, Betulia, Girón, San Vicente de Chucurí, y Lebrija en el departamento de Santander, (...)”

“SEGUNDO. Que no se registra presencia de comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, en el área del: (...)”, localizado en jurisdicción de los municipios de Barrancabermeja, Betulia, Girón, San Vicente de Chucurí, y Lebrija en el departamento de Santander, (...)”

- Copia de la certificación 0064 del 13 de febrero de 2017, expedida por la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior, por la cual se informó que no se identificó la presencia de comunidades Indígenas, Minorías y Rom, ni de comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras en el área del proyecto denominado “ELABORACIÓN DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DEL CORREDOR VIAL BUCARAMANGA – BARRANCABERMEJA – YONDÓ EN LOS DEPARTAMENTOS DE ANTIOQUIA Y SANTANDER (...)”, así:

“PRIMERO. Que no se registra presencia de comunidades indígenas, Minorías y Rom, en el área del proyecto: “ELABORACIÓN DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DEL CORREDOR VIAL BUCARAMANGA – BARRANCABERMEJA – YONDÓ EN LOS DEPARTAMENTOS DE ANTIOQUIA Y SANTANDER”, localizado en jurisdicción de los municipios de Barrancabermeja, San Vicente de Chucurí, Betulia, Girón, Lebrija, en el departamento de Santander”

“SEGUNDO. Que no se registra presencia de comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, en el área del proyecto “ELABORACIÓN DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DEL CORREDOR VIAL BUCARAMANGA – BARRANCABERMEJA – YONDÓ EN LOS DEPARTAMENTOS DE ANTIOQUIA Y SANTANDER”, localizado en jurisdicción de los municipios de Barrancabermeja, San Vicente de Chucurí, Betulia, Girón, Lebrija, en el departamento de Santander, (...)”

- Copia de la certificación 00195 del 17 de abril de 2019, expedida por la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior, por la cual se informó que no se identificó la presencia de comunidades Indígenas, Minorías y Rom, ni de comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras en el área del proyecto denominado “ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, FINANCIACIÓN, GESTIÓN AMBIENTAL, PREDIAL Y SOCIAL, CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y REVERSIÓN DEL CORREDOR VIAL

“Por el cual se inicia el trámite administrativo de modificación de una Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”

BUCARAMANGA - BARRANCABERMEJA - YONDÓ. SOLICITUD DE ÁREAS ADICIONALES A LAS YA CERTIFICADAS EN EL CORREDOR VIAL así:

“**PRIMERO.** Que no se registra presencia de comunidades indígenas, Minorías y Rom, en el área del proyecto “ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, FINANCIACIÓN, GESTIÓN AMBIENTAL, PREDIAL Y SOCIAL, CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y REVERSIÓN DEL CORREDOR VIAL BUCARAMANGA - BARRANCABERMEJA - YONDÓ. SOLICITUD DE ÁREAS ADICIONALES A LAS YA CERTIFICADAS EN EL CORREDOR VIAL”, localizado en jurisdicción del Municipio de Lebrija, en el Departamento de Santande (...).”

“**SEGUNDO.** Que no se registra presencia de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, en el área del proyecto: “ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, FINANCIACIÓN, GESTIÓN AMBIENTAL, PREDIAL Y SOCIAL, CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y REVERSIÓN DEL CORREDOR VIAL BUCARAMANGA - BARRANCABERMEJA - YONDÓ. SOLICITUD DE ÁREAS ADICIONALES A LAS YA CERTIFICADAS EN EL CORREDOR VIAL”, localizado en jurisdicción del municipio de Lebrija, en el departamento de Santander (...).”

“**TERCERO.** Que no se registra presencia de Comunidades Rom, en el área del proyecto: “ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, FINANCIACIÓN, GESTIÓN AMBIENTAL, PREDIAL Y SOCIAL, CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, - REHABILITACIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y REVERSIÓN DEL CORREDOR VIAL BUCARAMANGA - BARRANCABERMEJA - YONDÓ. SOLICITUD DE ÁREAS ADICIONALES A LAS YA CERTIFICADAS EN EL CORREDOR VIAL”, localizado en jurisdicción del Municipio de Lebrija, en el Departamento de Santander (...).”

CONSIDERACIONES DE ESTA AUTORIDAD

El Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, a fin de contar con un instrumento único.

Mediante el referido Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, el Gobierno Nacional reglamentó el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias con el objetivo de fortalecer el proceso de licenciamiento ambiental, la gestión de las autoridades ambientales y promover la responsabilidad ambiental en aras de la protección del medio ambiente.

Ahora bien, el Libro 2, Parte 2, Título 2, Capítulo 3 de Licencias Ambientales, Sección 7, artículo 2.2.2.3.7.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015, regulan las circunstancias por las que procede la modificación de la Licencia Ambiental.

Que el Artículo 2.2.2.3.7.1 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, señala que la modificación de la Licencia Ambiental, entre otros, procede en los siguientes casos:

“(...)

1. *Cuando el titular de la licencia ambiental pretenda modificar el proyecto, obra o actividad de forma que se generen impactos ambientales adicionales a los ya identificados en la licencia ambiental.*
2. *Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad.*
3. *Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, de forma que genere un mayor impacto sobre los mismos respecto de lo consagrado en la licencia ambiental.”*

Que el Artículo 2.2.2.3.7.2 del Decreto 1076 del 2015, señala los requisitos para la modificación de una licencia, así:

“Por el cual se inicia el trámite administrativo de modificación de una Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”

*“... **Requisitos para la modificación de la Licencia Ambiental.** Cuando se pretenda modificar la Licencia Ambiental se deberá presentar y allegar ante la autoridad ambiental competente la siguiente información:*

- 1. Solicitud suscrita por el titular de la Licencia. En caso en que el titular sea persona jurídica, la solicitud deberá ir suscrita por el representante legal de la misma o en su defecto por el apoderado debidamente constituido.*
- 2. La descripción de la(s) obra(s) o actividad(es) objeto de modificación; incluyendo planos y mapas de localización, el costo de la modificación y la justificación.*
- 3. El complemento del Estudio de Impacto Ambiental que contenga la descripción y evaluación de los nuevos impactos ambientales si los hubiera y la propuesta de ajuste al Plan de Manejo Ambiental que corresponda. El documento deberá ser presentado de acuerdo a la Metodología General para la Presentación de Estudios Ambientales expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*
- 4. Constancia de pago del cobro para la prestación de los servicios de la evaluación de los estudios ambientales del proyecto, obra o actividad. Para las solicitudes radicadas ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), se deberá realizar la autoliquidación previo a la solicitud de modificación.*
- 5. Copia de la constancia de radicación del complemento del estudio de impacto ambiental ante la respectiva autoridad ambiental con jurisdicción en el área de influencia directa del proyecto, en los casos de competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), siempre que se trate de una petición que modifiquen el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables.”*

Que revisados los antecedentes de la petición, se concluye que la sociedad CONCESIONARIA RUTA DEL CACAO S.A.S, ha cumplido los requisitos establecidos en los Artículos 2.2.2.3.7.1 y 2.2.2.3.7.2 del Decreto 1076 de 2015, razón por la cual, esta Autoridad procederá a expedir el auto de inicio de trámite de modificación de Licencia Ambiental de conformidad con el artículo 2.2.2.3.8.1 Ibidem, el cual se notificará y publicará en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que esta Autoridad revisará, analizará, evaluará y conceptuará sobre el complemento del Estudio de Impacto Ambiental aportado, para efectos de resolver de fondo la mencionada petición, previa visita al área objeto de la modificación del proyecto, la cual se programará según lo establecido en el numeral 2° del artículo 2.2.2.3.8.1 del Decreto 1076 del 2015, y será realizada por los evaluadores técnicos de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento de la ANLA.

COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA

Que mediante el Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011, se creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA–, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, con autonomía administrativa y financiera, sin personería jurídica, la cual hace parte del Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el numeral 1, del artículo tercero del Decreto Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, estableció a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA, entre otras, la función de otorgar o negar las licencias, permisos y tramites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos.

Que, por otro lado, debe indicarse que en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993: “(...) La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. (...)

“Por el cual se inicia el trámite administrativo de modificación de una Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”

Que por Resolución 324 del 17 de marzo de 2015, esta entidad fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental

Que según lo establecido en la Resolución 00182 del 20 de febrero de 2017, “*Por la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA-*”, le faculta a la Dirección de esta Autoridad suscribir el presente acto administrativo.

Que a través de la Resolución 1690 del 6 de septiembre de 2018, se efectuó el nombramiento en propiedad en el empleo de Director General de Unidad Administrativa Código 015, de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA, al funcionario RODRIGO SUAREZ CASTAÑO.

Que mediante Resolución 1511 del 7 de septiembre de 2018, se modificó el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de libre nombramiento y remoción de la Planta de Personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO - Iniciar trámite administrativo de modificación de la Licencia Ambiental, otorgada mediante Resolución 763 del 30 de junio del 2017, para la ejecución del proyecto vial denominado “Concesión Vial Ruta del Cacao” localizado en jurisdicción de los municipios de Barrancabermeja, San Vicente de Chucuri, Betulia, Girón y Lebrija en el departamento de Santander, solicitado por la CONCESIONARIA RUTA DEL CACAO S.A.S, identificada con N.I.T. 900871368- 6, en el sentido de evaluar la viabilidad de los ajustes al diseño para las unidades funcionales 8 y 9 del corredor.

ARTÍCULO SEGUNDO - Esta Autoridad Nacional revisará, analizará, evaluará y conceptuará ambientalmente sobre la información de soporte presentada por la CONCESIONARIA RUTA DEL CACAO S.A.S, para el trámite administrativo ambiental solicitado.

ARTÍCULO TERCERO - Advertir a la CONCESIONARIA RUTA DEL CACAO S.A.S, que si el área del proyecto objeto de modificación requiere la sustracción de un área de reserva forestal o el levantamiento temporal de veda, sea del orden nacional o del orden regional, deberá tramitar el correspondiente pronunciamiento en la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y/o ante la Corporación Autónoma Regional respectiva, y presentar a esta Autoridad Nacional copia del acto administrativo en firme que autoriza la misma.

PARÁGRAFO: Esta Autoridad se abstendrá de expedir el acto administrativo que declare reunida toda la información, así como el que resuelve la solicitud de modificación de licencia ambiental, hasta tanto se cuente con la copia del pronunciamiento emitido por autoridad ambiental competente, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 5° del artículo 2.2.2.3.8.1 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO - Advertir a la CONCESIONARIA RUTA DEL CACAO S.A.S, que en caso de superposición con el área de un proyecto que cuente con licencia ambiental, deberá adelantar el trámite establecido en el artículo 2.2.2.3.6.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, o la norma que los sustituya o modifique.

ARTÍCULO QUINTO - Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la CONCESIONARIA RUTA DEL CACAO S.A.S, al apoderado

“Por el cual se inicia el trámite administrativo de modificación de una Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”

debidamente constituido, o al autorizado conforme con el artículo 71 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO - Comunicar el presente acto administrativo a la Alcaldía de los municipios de Barrancabermeja, San Vicente de Chucuri, Betulia, Girón y Lebrija en el departamento de Santander, en el departamento de Santander, a la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga – CDMB, y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de la Procuraduría General de la Nación, para lo de sus competencias.

ARTÍCULO SEPTIMO - Publicar el presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental de esta Autoridad Nacional

ARTÍCULO OCTAVO - Contra del presente Auto no procede recurso alguno, por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 02 de mayo de 2019

RODRIGO SUAREZ CASTAÑO
Director General

Ejecutores

GERMAN AUGUSTO VINASCO
MENESES
Profesional Técnico/Contratista

JENNIFER BELLON JACOBS
Contratista

Revisor / Líder

MAYELY SAPIENZA MORENO
Profesional Jurídico/Contratista

DAVID EDUARDO ALBA PAEZ
Coordinador Grupo de Infraestructura

Expediente No. LAV0060-00-2016 / VDP0095-00-2019

Fecha: abril de 2019

Proceso No.: 2019055696

Archívese en: LAV0060-00-2016
Plantilla_Auto_SILA_v3_42852

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.